



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

SRA. NELLY ESPERANZA ZAMBRANO JIMÉNEZ,

SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO Y

SRTA. MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

ags Dí: 3 Copias

4000 03

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes trece de septiembre del dos mil dos, ante mi doctor **JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora doña ¹Nelly Esperanza Zambrano Jiménez, casada, por sus propios y personales derechos; el señor ²Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita ³Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libres y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO:- Solicito incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora doña ¹Nelly Esperanza Zambrano Jiménez, casada, por sus propios y personales derechos; el señor ²Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita ³Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiesta expresamente que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la

compañía de responsabilidad limitada que se denominará INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA.- **T E R C E R A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA. es una compañía de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo.- CONTITUCIÓN.-** Los comparecientes, mediante el presente acto de constitución declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **Artículo Tercero.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD.-** la compañía INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Quinto.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto principal es: a) La compra y venta de bienes muebles e inmuebles, dentro y fuera del país; b) Representación comercial y apoderamiento de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en la línea de los bienes raíces; c) Podrá planificar y ejecutar programas de vivienda, así como su comercialización de acuerdo a las normas establecidas; d) Planificación y ejecución de obras civiles; e) Construcción de delotizaciones y urbanizaciones y su comercialización; f) Construcción de Edificios y Conjuntos Residenciales bajo el régimen de propiedad horizontal y su comercialización; g) Construcción y administración de residencias, hoteles, hosterías y en fin toda clase de bienes inmuebles; h) Podrá asociarse y si así lo decidiere con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras para realizar el objeto de la compañía aquí



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

señalado: i) Podrá realizar la decoración de interiores en toda clase de bienes inmuebles. j) Podrá Importar equipos, maquinarias, partes, piezas, motores, y demás elementos necesarios para el fiel cumplimiento del objetivo social de la compañía, k) Podrá adquirir en el país o en el exterior materiales prefabricados, equipos y maquinaria necesaria para los bienes inmueble que construya la compañía; l) La compañía podrá realizar todos los demás actos y contratos afines destinados al cumplimiento del objetivo social.- m) Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos, contratos jurídicos directa o indirectamente relacionados con los fines de la compañía, en concordancia con las regulaciones pertinentes de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Sexto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución, en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- En el caso de disolución la Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, dicha disolución, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto o se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- CAPITAL.-** El capital social es de dos mil dólares norteamericanos, dividido en dos mil participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS:** Las participaciones sociales constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo.- COMPOSICIÓN:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos -



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

Artículo Décimo Tercero. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- REUNIONES Y QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA:** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones su sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presente, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas parte del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de

05

C

QI

QR

exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados caso, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, o en caso que las dos terceras partes del capital social así lo decida. c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provicionales y títulos de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta Genral. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta Genral y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública. **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de él será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente, c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente,

06
5

para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimientos Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos, k) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Cuarto.-**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponde de acuerdo con la misma ley.- **CAPITULO**

07

QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Quinto.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración resolución de la Junta General de Socio. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

Artículo Vigésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo.- Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos.

X

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:---

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA- CIONES
Sra. Nelly Zambrano Jiménez	US \$ 1.000	US \$ 500	US \$ 500	1.000
Sr. Carlos Vera Zambrano	500	250	250	500
Srta. Mónica Vera Zambrano	500	250	250	500
TOTAL:	US \$ 2.000	US \$ 1.000	US \$ 1.000	2.000

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Doctor Fernando Robalino Silva para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneos, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentre firmada por la doctor Fernando Robalino Silva, portador de la matrícula profesional número seis mil ciento sesenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha).- Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

afirman y ratifican en su total contenido, firmando conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Nelly Zambrano
SRA. NELLY ESPERANZA ZAMBRANO JIMÉNEZ,

[Signature]
SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO

[Signature]
SRTA. MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO

FIRMADO) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO CUARTO DEL
CANTON QUITO

08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA No. 397740

CHIMBORAZO / JUBA DE ORO / JUBA DE ORO

19-08-94

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA No. 397740

19-08-94

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171022617-4

VERA ZAMBRANO MONICA VIVIANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 NOVIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO RES. CIVIL 003-B 0112 01625 F

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1983

Notaria

ECUATORIANA***** V444573442

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

CHARLES ROMED VERA

NELLY ESPERANZA ZAMBRANO

QUITO 02/05/2002

FECHA DE EMISION DE LA MADRE

02/05/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0031490 Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170798429-8

VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO

06 FEBRERO 1979

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO RES. CIVIL 006- 0392 04792

PICHINCHA/QUITO ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1979

ECUATORIANA***** V444374242

SOLTERO EMPLEADO

PRIMARIA

CHARLES ROMED VERA

NELLY ESPERANZA ZAMBRANO

LATACUNGA 16/04/2006

FECHA DE EMISION DE LA MADRE

16/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1220473-01

FULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TESE

0023-032 060121620-3

ZAMBRANO JIMENEZ NELLY ESPEBA

PICHINCHA RUMINAHUI

SAN RAFAEL

RAZON: Dr. Jaime Aillon Abad, Notario Cuarto del Canton Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista el 19 de Agosto 2001

Quito a



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

09

No. Trámite: 1048312

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROBALINO SILVA FERNANDO

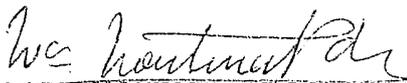
Fecha Reservación: 19/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBILIARIA VERA ZAMBRANO IVZ CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA.
Aprobado
- 3.- CONSTRUCTORA VERA ZAMBRANO C V Z CIA. LTDA.
Aprobado
- 4.- CONSTRUCTORA V&Z CIA. LTDA.
Aprobado
- 5.- INMOBILIARIA VERZAM CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Banco Amazonas

Nº Q 0730

Quito, 13 Septiembre del 2002
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía INMOBILIARIA V & Z CIA.LTDA.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

	S/.
ZAMBRANO JIMENEZ NELLY	\$ 500,00
VERA ZAMBRANO CARLOS	\$ 250,00
VERA ZAMBRANO MONICA	\$ 250,00
TOTAL	1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de ***** MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS *****

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.

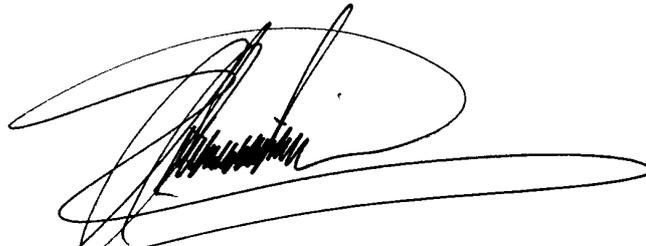
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES .

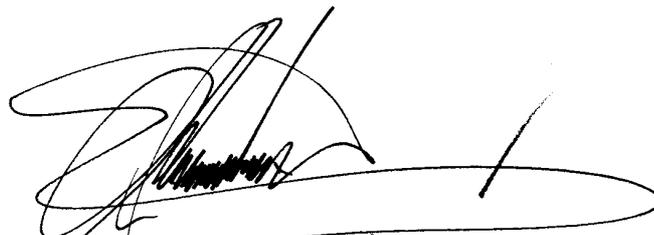
Se otorgó ante mí y en la fecha que consta la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL INMOBILIARIA V & Z CIA LTDA, otorgado por NELLY ESPERANZA ZAMBRANO XIMENEZ CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO y MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día miércoles dieciocho de septiembre del año dos mil dos.-

10



DOCTOR JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.3862, de veinte y cinco de Octubre del dos mil dos, por la cual La Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, APRUEBA la Compañía, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes cinco de Noviembre del año dos mil dos.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de Octubre del 2.002, bajo el número **3832** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA."**, otorgada el 13 de Septiembre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2439**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40054**.- Quito, a quince de Noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

QUITO

LA HORA

12

HORA

Jueves, 31 de octubre del 2002

JUEVES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA.

La compañía INMOBILIARIA V&Z CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de septiembre del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 02.Q.IJ.3862 de 25 OCT. 2002.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000 dividido en 2.000 participaciones de US\$ 1 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: La compra y venta de bienes muebles e inmuebles, dentro y fuera del país.....

Quito, 25 OCT. 2002.

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

DIRECTOR
NICOLÁS KINGMAN
PRESIDENTE
FRANCISCO VIVANCO R.
SUBDIRECTOR
PATRICIO CUEVA
EDITORIA GENERAL
JUANA LÓPEZ SARMIENTO
EDITOR: NACIONAL
ROQUE RIVAS

EDITORIAL MINOTAURO
Planta: Panamericana
Norte Km. 3 1/2
Teléfonos:
475 724 - 475 725 - 475 727

Teléfonos de Publicidad:
222406 - 503266
Fax: 228918

Casilla 11243 CONU
INTERNET:
www.lahora.com.ec
E-MAIL:

lahora@qto.satnet.net
Miembro de la S.I.P.
Miembro de la A.E.D.E.P.:
www.aedep.com

AÑO XVIII No. 6494

ESTA SECCIÓN REPRESENTA EL PENSAMIENTO
DE LOS EDITORES. LOS ESCRITOS DE LOS
COLABORADORES SOLO COMPROMETEN A
SUS AUTORES Y NO REFLEJAN NECESARIA-
MENTE EL PENSAMIENTO DEL PERIÓDICO.

#2025100 a.o.